



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0004.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0004, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita detalle de los partidos políticos legalmente inscritos que reportaron a sus donantes y versión pública del formulario F-960 v2 entregado por cada partido político correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:**

I) En cuanto a versión pública del formulario F-960 v2 entregado por cada partido político correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete, es importante aclararle que **existe proceso contencioso administrativo de referencia 462-2016, relativo a los informes de donantes que presentaron los partidos políticos** para los años dos mil catorce y dos mil quince, en el cual la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia por medio de auto emitido a las nueve horas diez minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, resolvió suspender inmediata y provisionalmente la ejecución de los efectos de los actos administrativos, en el sentido que, mientras dure la tramitación de dicho proceso, este Ministerio debe de abstenerse de proporcionar el acceso a dicha información; razón por la cual no es posible brindarle la información solicitada por su persona, ya que la Sala no ha emitido la resolución final sobre dicho proceso

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2018-0004 por medio electrónico el diecisiete de enero del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

En respuesta de lo anterior, la Dirección en referencia remitió Memorando de referencia 10001-MEM-019-3017, de fecha veinticuatro de enero del presente año, recibido en la misma fecha, remitió detalle de los partidos políticos que reportaron a sus donantes en el mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con la fecha de presentación del Formulario F-960v2.

Sobre versión pública del formulario F-960 v2 entregado por cada partido político correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete, expresó que es información protegida por el secreto fiscal en los siguientes términos:



*"... el secreto fiscal se considera información confidencial, el cual es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva impuesta a las autoridades fiscales de todo lo relativo a la información tributaria que figuren tanto en las declaraciones tributarias como en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, como lo son la información requerida en el literal b) del presente requerimiento, vinculado con el Informe sobre Donaciones (F-960v2)..."*

Y añaden:

*"...que la información solicitada, relativa a las versiones públicas de los Informes sobre Donaciones (F-960v2) no constituye información pública que pueda proveerse, sino que existe restricción legal que impide a esta Oficina la divulgación de la misma tal y como señala el artículo 28 antes citado; estableciéndose de esa manera la existencia de mandato legal que restringe a esta Administración Tributaria para la entrega de la información requerida, en el literal antes señalado, ello en sujeción al Principio de Legalidad que prescribe nuestra Carta Magna en su artículo 86 inciso final y artículo 3 literal c) inciso cuatro del Código Tributario."*

Aunado a lo antes expuesto, acotan **que aún existe pendiente de dirimir un conflicto relacionado a este tópico, consecuentemente, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia no ha emitido una resolución definitiva que sustente brindar el detalle solicitado.**

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** a [REDACTED], información relativa a detalle de los partidos políticos que reportaron a sus donantes en el mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete con la fecha de presentación del Formulario F-960v2; en consecuencia **ENTRÉGUESE** mediante correo electrónico un archivo en formato PDF copia del Memorando de referencia 10001-MEM-019-3017, de fecha veinticuatro de enero del presente año, remitido por la Dirección General de Impuestos Internos en donde se encuentra la información antes relacionada;
- II) **ACLÁRASE** a la referida peticionaria que en lo relativo a versión pública del formulario F-960 v2 entregado por cada partido político correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete, existe proceso contencioso administrativo de referencia 462-2016, por el cual la Corte Suprema de Justicia no ha emitido una resolución definitiva que sustente brindar el detalle solicitado; y
- III) **NOTIFÍQUESE.**

  
**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

